



Propiedad Intelectual: derechos y licencias de las obras musicales en tiempos de pandemia

Los **derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual *per se***, son frecuentemente objeto de **cesión y/o licencia**. Dado su condición de derechos de propiedad, aunque especiales conforme al [Art. 428 del Código Civil](#), su titular puede disponer de ellos y realizar cuantas concesiones estime oportunas. Sin embargo, la pluralidad de derechos existentes en obras como las musicales o las audiovisuales, puede generar una problemática no prevista tanto para su supuesto titular, como para el receptor de estas autorizaciones.

Autores y titulares de derechos de las obras musicales

Centrándonos en la primera de las obras mencionadas, estas pueden llegar a aglutinar a varios titulares de derechos. Por un lado, encontramos **el autor/a de la letra**, cuya obra puede ser considerada como literaria y por ello, merecedora de la protección conferida por los derechos de autor propiamente dichos. Asimismo, también está el **compositor musical**, que se encarga de dotar a la letra de ritmo y armonía, e igualmente será considerado autor; si bien es frecuente que el letrista y el compositor sean la misma persona.

La obra musical es interpretada por artistas intérpretes o ejecutantes, **cuyos derechos quedan recogidos en virtud del**